



**Gobierno  
de La Rioja**

**Educación, Cultura  
y Turismo**

Marqués de Murrieta, 76, Ala  
Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.291679

Educación

## TRASLADO

*Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente*

“Resolución de 3 de julio de 2015, de la Dirección General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regulan el Programa de Colaboración entre Centros e Institutos de Educación Secundaria con Escuelas Oficiales de Idiomas para la obtención de la certificación académica correspondiente a los Niveles Básico e Intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial

Año: 2015

Fecha: 3 de julio

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.

Referencia: IR / MJ

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone en su artículo 10.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al estado el artículo 149.1.30.a) y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dispone en su artículo 62.2 que las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la disposición adicional tercera recoge esta misma previsión legal.

El Decreto 22/2007, de 27 de abril, establece el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Este decreto prevé que el alumnado de Educación Secundaria y Formación Profesional ha de superar las pruebas homologadas para la obtención del certificado oficial de su nivel de competencia en los idiomas cursados en las enseñanzas de régimen general y también determina que la Consejería competente en materia de educación regulará la elaboración, convocatoria y desarrollo de las pruebas específicas de certificación, que serán comunes para los diferentes idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo ello, la Dirección General de Educación, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

## RESUELVE:

### Primero.- Enseñanzas

#### *Características*

1. El Programa de Colaboración tiene como finalidad facilitar que aquellos alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato que lo deseen, y sean seleccionados por el centro, puedan alcanzar los objetivos del idioma Inglés en Educación Secundaria y, al mismo tiempo, ser preparados para posibilitarles la obtención del certificado oficial en lengua extranjera,



**Gobierno  
de La Rioja**

**Educación, Cultura  
y Turismo**

Marqués de Murrieta, 76, Ala  
Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.291679

Educación

niveles básico e intermedio de inglés de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Programa de Colaboración presupone que, si bien las enseñanzas de idiomas de la Educación Secundaria, Bachillerato y de las Escuelas Oficiales de Idiomas tienen características que son propias de cada una de ellas, existen asimismo objetivos y competencias comunicativas que son comunes a raíz de la implantación de La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Por lo tanto en los cursos de 3ª ESO y 1º Bachillerato, los alumnos estarán inmersos en el Programa de Colaboración, sin necesidad de horas complementarias, ni grupos específicos, al existir un aumento en las horas lectivas que responden a las horas preescritas por el Decreto 24/2007, de 27 de abril, por el que se establecen las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial y por el Decreto 22/2007, de 27 de abril, por el que se establece el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial.

4. A lo largo del curso se celebrará, al menos, una reunión trimestral entre los coordinadores del programa y los profesores que lo impartan para analizar el desarrollo del currículo adaptado al Programa de Colaboración y resolver la problemática que, en su caso, pueda surgir como consecuencia de su aplicación, así como para analizar el dominio del alumno en la lengua inglesa, basado en el conjunto de los objetivos generales y objetivos específicos por destrezas establecidos para estos niveles.

#### *Adecuación de niveles*

5. Las competencias comunicativas y lingüísticas correspondientes a los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se estudiarán, con carácter general, simultáneamente con las enseñanzas de régimen general de acuerdo con el siguiente esquema:

Enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas	Enseñanzas de régimen general
Curso 2º de nivel básico	4º de ESO
Curso 2º de nivel intermedio	2º de Bachillerato

6. El alumnado recibirá en su propia aula las enseñanzas correspondientes a la programación específica que el Departamento de Inglés del centro, en colaboración con la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, establezca para los alumnos acogidos al Programa de Colaboración. Dicha programación incluirá para cada curso:

- Los objetivos y contenidos establecidos así como su temporalización.
- Las competencias lingüísticas comunicativas, primordialmente la destreza oral.
- Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.
- Los procedimientos y orientaciones de evaluación y promoción.

#### **Segundo.- Lenguas**

La lengua objeto de colaboración será el Inglés que tendrá cabida en esta oferta educativa cuando figure como primera lengua extranjera en las enseñanzas de Educación Secundaria.



**Gobierno  
de La Rioja**

**Educación, Cultura  
y Turismo**

Marqués de Murrieta, 76, Ala  
Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.291679

Educación

#### **Tercero.- Requisitos de participación**

1. De acuerdo con el primer apartado de la presente Resolución, todos los grupos de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato se consideran inmersos en el Programa de Colaboración.

2. La participación en este Programa para los grupos del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y segundo curso de Bachillerato tendrá carácter voluntario y será llevada a cabo en aquellos Institutos y Centros privados concertados que sean debidamente autorizados por la Dirección General de Educación.

3. Los centros autorizados para impartir este Programa en los cursos de cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y segundo de Bachillerato podrán establecer criterios de selección de su alumnado para acceder al mismo.

4. No podrán participar en el Programa de Colaboración los alumnos que tengan matrícula en régimen oficial, modalidad presencial o a distancia, en la Escuela Oficial de Idiomas.

#### **Cuarto.- Régimen de pruebas dirigido a los alumnos acogidos al Programa**

1. Podrán solicitar su inscripción para la obtención del Certificado oficial del nivel básico en lengua extranjera los alumnos que, en el mismo curso escolar en el que se vaya a realizar dicha prueba, estén cursando 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, podrán solicitar su inscripción para la obtención del Certificado oficial del nivel intermedio en lengua extranjera los alumnos que, en el mismo curso escolar en el que se vaya a realizar dicha prueba, estén cursando 2º curso de Bachillerato.

3. Los aspirantes deberán inscribirse como alumnos libres en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.

4. El periodo para formalizar la matrícula será del 1 al 15 de marzo, ambos inclusive, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente donde se vaya a realizar la prueba de certificación, en el horario que se establezca para cada una de las Escuelas.

5. Con anterioridad a estas fechas, el alumnado recibirá a través de su centro la información adecuada, tanto sobre las características de esta oferta educativa como sobre los requisitos de matriculación.

#### **Quinto.- Tasa por la prestación de servicios docentes**

1.- Para la admisión y matriculación en la prueba de certificación de idioma extranjero para alumnos libres en las Escuelas Oficiales de Idiomas será preceptivo abonar las tasas académicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja vigentes en el plazo para la presentación de solicitudes.

2.- El pago se realizará en una entidad bancaria, utilizando para ello el impreso de solicitud de matrícula.

#### **Sexto.- Documentación a presentar**

Para la matriculación deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Solicitud conforme al Anexo I que figura en la presente Resolución.
- b) Justificante de ingreso de la tasa por este concepto.



**Gobierno  
de La Rioja**

**Educación, Cultura  
y Turismo**

Marqués de Murrieta, 76, Ala  
Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.291679

Educación

**Séptimo.- Agrupamiento de alumnos en 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria y 2º curso de Bachillerato**

1. Los Centros e Institutos que sean debidamente autorizados podrán desarrollar el Programa de Colaboración siempre que cuenten con un mínimo de 15 alumnos en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y en segundo curso de Bachillerato. Solo se desdoblarán los grupos de alumnos con un número superior a 30.

2. No obstante, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar la aplicación del programa a un número menor de alumnos, pero en ningún caso si es inferior a 10.

3. Cada centro colaborador deberá decidir la fórmula de organización interna que considere más acorde a sus características, siempre que dicha organización cumpla los requisitos contemplados en el artículo 1 de esta Resolución y teniendo en cuenta para ello las disponibilidades del profesorado.

**Octavo.- Profesorado**

1. Este Programa será impartido por profesores de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y por profesores de centros privados que tengan la titulación requerida para impartir estas enseñanzas, según la normativa vigente.

2. Una vez constituidos los grupos del Programa de Colaboración, las horas resultantes deberán ser asumidas por los miembros del Departamento de Inglés.

3. El profesorado que se haga cargo de uno o dos grupos de 4º curso de ESO y/o 2º curso de Bachillerato dispondrá de una descarga horaria correspondiente a una hora lectiva; si se hace cargo de tres o más grupos de 4º curso de ESO y/o 2º curso de Bachillerato, dispondrá de dos horas lectivas de descarga horaria.

**Noveno.- Coordinación entre centros**

1. Para el éxito de este Programa es necesaria la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idioma y los Departamentos Didácticos de los centros o Institutos que participan.

2. En cada centro autorizado para impartir este Programa existirá un Coordinador. Este será nombrado por el Director del centro correspondiente de entre los profesores que impartan el Programa en los cursos de 4º de ESO o 2º de Bachillerato. El nombramiento del Coordinador tendrá una duración de un año académico.

**Décimo.- Competencias del Coordinador del Programa**

1. Son competencias del Coordinador del Programa:

a) Coordinar las enseñanzas del idioma inglés entre los Institutos y Centros colaboradores y las Escuelas Oficiales de Idiomas, a través de la Programación didáctica

b) Convocar y presidir cuantas reuniones sean necesarias para garantizar la coherencia de la programación de las enseñanzas objeto del Programa.

c) Informar sobre el calendario de aplicación de las Pruebas de Certificación.

d) Elaborar, al final del curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo del Programa y el resultado de la evaluación. Dicha memoria se adjuntará como anexo a la entregada por los equipos directivos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.





**Gobierno  
de La Rioja**

**Educación, Cultura  
y Turismo**

Marqués de Murrieta, 76, Ala  
Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.291679

Educación

2. Los Directores de los centros implicados en el Programa facilitarán el ejercicio de las actividades de coordinación reguladas en la presente Resolución.

#### Undécimo.- Evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado

1. El alumno será evaluado mediante pruebas escritas y orales, teniendo que desarrollar competencias en las cuatro destrezas comunicativas: comprensión lectora, expresión escrita, comprensión auditiva y expresión oral.

2. Los alumnos de 4º de ESO y 2º de Bachillerato inscritos en el Programa de Colaboración deberán realizar en su centro, al menos, una prueba de ensayo a lo largo del curso. Dicha prueba se realizará, preferentemente, a lo largo del segundo trimestre escolar y se adecuará a las características de la Prueba de Certificación del las EEOOII de La Rioja.

#### Duodécimo.- Centros

Este Programa estará abierto a todos los Centros que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. No obstante, será la Dirección General de Educación la que determine los Centros de La Comunidad Autónoma de La Rioja en los que se implantará el mismo.

En Logroño, a 3 de julio de 2015. Fdo.: Miguel Ángel Fernández Torroba, Subdirector General de Universidades, Formación Permanente y Ordenación Educativa (PA Resolución de 15 de junio de 2015)."

*Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.*

En Logroño, a 3 de julio de 2015.



**Gobierno  
de La Rioja**  
Educación, Cultura y  
Turismo

Educación

**José Ignacio Rubio Sancho**

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Gobierno de La Rioja  
Oficina Auxiliar de Registro  
Educación, Cultura y Turismo  
Educación

Fecha:

- 6 JUL. 2015

Hora:

S-132037-132081

Número:

Estado  
de la Rina  
Banco de la Rina  
Banco de la Rina  
Banco de la Rina